

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. C.E.C.M.R, 2021-00022

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone glosar a autos la documental allegada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, contentiva de la Escritura Pública No.1770 del 21 de julio de 2021 de la Notaria 8ª del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual los extremos procesales cesaron los efectos civiles de su matrimonio religioso, disolviendo la sociedad conyugal y liquidándola.

En consecuencia de lo anterior, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad, resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por sustracción de materia.
2. Archivar las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez